



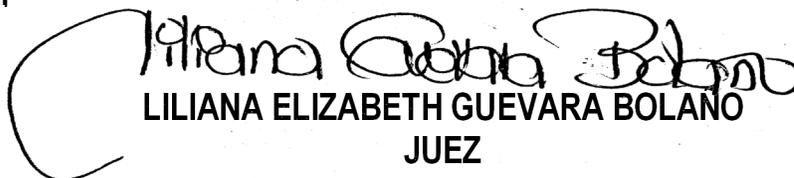
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el interesado subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el título valor y el certificado de tradición del inmueble sobre el cual se pretenden las medidas cautelares, escaneados y legibles al correo electrónico del juzgado j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0017

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA